



ORDENANZA MUNICIPAL N° 002-2025/MPHy-Cz

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS;

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA PROVINCIA DE HUAYLAS;

VISTOS: La Sesión Ordinaria de Concejo N° 012-2025, de fecha 23 de junio del 2025; el Informe N° 410-2025-MPHy-Cz/06.41, de fecha 22 de abril del 2025; el Informe N° 082-2025/MPHy-GT/07.60, de fecha 06 de mayo del 2025; el Informe N° 023-2025/MPHy/06.43, de fecha 08 de mayo del 2025; el Informe N° 102-2025-MPHy/06.40 de fecha 20 de mayo del 2025; el Informe Legal N° 0124-2025-MPHy/05.10, de fecha 11 de junio del 2025; el Dictamen N° 006-2025-MPHy/Cz-CPRTyP, de fecha 19 de junio del 2025, de la Comisión Ordinaria de Regidores de Planificación, Recaudación, Tributación y Presupuesto; y,

CONSIDERANDO:

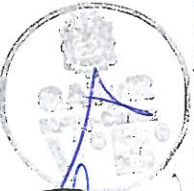
Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece que, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local; tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; precepto constitucional concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, la misma que precisa que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú, establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Artículo 74° de la Constitución Política del Perú, establece sobre el principio de igualdad, que los tributos se crean, modifican o derogan, o se establece una exoneración, exclusivamente por ley o decreto legislativo en caso de delegación de facultades, salvo los aranceles y tasas, los cuales se regulan mediante decreto supremo. Los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción, y con los límites que señala la ley. El Estado, al ejercer la potestad tributaria, debe respetar los principios de reserva de la ley, y los de igualdad y respeto de los derechos fundamentales de la persona. Ningún tributo puede tener carácter confiscatorio. Las leyes de presupuesto y los decretos de urgencia no pueden contener normas sobre materia tributaria. Las leyes relativas a tributos de periodicidad anual rigen a partir del primero de enero del año siguiente a su promulgación (...);

Que, de conformidad a lo establecido en los incisos 3) y 4) del Artículo 195° de la Constitución Política del Perú, precisa que: *“Los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo. Son competentes para: Administrar sus bienes y rentas, así como para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, conforme a ley”;*

Que, de conformidad a lo establecido en los incisos 2) y 3) del Artículo 196° de la Constitución Política del Perú, precisa: *“Que, los tributos son creados por ley a su favor; así como las contribuciones, tasas, arbitrios, licencia y derechos creados por ordenanzas municipales, conforme a ley”;*

Que, el numeral 1) y 8) del Artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, sobre las atribuciones del Concejo Municipal, precisa *“Que, les corresponde Aprobar los Planes de Desarrollo Municipal Concertados y el Presupuesto Participativo; y aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos”;*





Que el Artículo 39° de la citada ley, señala: “Que, los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos. Los asuntos administrativos concernientes a su organización interna, los resuelven a través de resoluciones de concejo (...)”;

Que el Artículo 40° de la ley en mención, señala: “Que, mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones dentro de los límites establecidos por ley”;

Que, el numeral 2) del Artículo 69° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, precisa: “Que, son rentas municipales, las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias, multas y derechos creados por su concejo municipal, los que constituyen sus ingresos propios”;

Que, mediante el Artículo II del Título Preliminar del Texto Único Ordenado – T.U.O. del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, señala: “Que, este Código rige las relaciones jurídicas originadas por los tributos. Para estos efectos, el término genérico tributo comprende: a) Impuesto: Es el tributo cuyo cumplimiento no origina una contraprestación directa en favor del contribuyente por parte del Estado. b) Contribución: Es el tributo cuya obligación tiene como hecho generador beneficios derivados de la realización de obras públicas o de actividades estatales. c) Tasa: Es el tributo cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por el Estado de un servicio público individualizado en el contribuyente. No es tasa el pago que se recibe por un servicio de origen contractual. Las Tasas, entre otras, pueden ser: 1. Arbitrios: son tasas que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público. 2. Derechos: son tasas que se pagan por la prestación de un servicio administrativo público o el uso o aprovechamiento de bienes públicos. 3. Licencias: son tasas que gravan la obtención de autorizaciones específicas para la realización de actividades de provecho particular sujetas a control o fiscalización. El rendimiento de los tributos distintos a los impuestos no debe tener un destino ajeno al de cubrir el costo de las obras o servicios que constituyen los supuestos de la obligación”;

Que, mediante el Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, en su parte pertinente señala que “Los Gobiernos Locales, mediante Ordenanza puedan crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley”;

Que, de la misma manera el Artículo 41° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, en el segundo párrafo, precisa “Que, excepcionalmente, los Gobiernos Locales podrán condonar, con carácter General, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren y en caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo”;

Que, mediante Informe N° 410-2025-MPHY/06.41, de fecha 22 de abril del 2025, emitido por la Jefe de la Unidad de Recaudación y Orientación al Contribuyente, se dirige a la Gerente de Administración Tributaria y Rentas, con la finalidad de mejorar la recaudación y dar facilidades a los contribuyentes y disminuir la morosidad de las deudas; por lo que, recomienda que es necesario otorgar mediante ordenanza municipal, el régimen de beneficios adjuntando la propuesta de regularización tributaria y no tributaria, a favor de los contribuyentes y/o administrados de nuestra jurisdicción, que efectúen el pago de sus obligaciones tributarias y no tributarias, en un determinado plazo, sugiriendo que el plazo de vigencia sea hasta el 31 de octubre del 2025, dejando a criterio que este se pueda ampliar;

Que, con Informe N° 082-2025/MPHY-GT/07.60, de fecha 06 de mayo del 2025, el Gerente de Transportes, se dirige a la Gerente de Administración Tributaria y Rentas, refiere que en el Artículo 336° del Reglamento Nacional de Tránsito y modificatorias, se han establecido que las siguientes infracciones están excluidas de cualquier beneficio tributario o no tributario, son las consideradas muy graves: M1, M2, M3, M4, M5, M6, M7, M8, M9, M12, M16, M17, M20, M21,





M23, M27, M28, M29, M31, M32 Y M42; así como la infracción G-25, ello debido a que contravienen la seguridad vial, la vida e integridad de las personas. Estas infracciones comprometen gravemente la seguridad vial, la vida e integridad de las personas y por tanto no pueden ser objeto de condonación ni beneficios por parte de los gobiernos locales, conforme a lo dispuesto por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC) y los lineamientos legales aplicables; recomendando considerar las restricciones legales establecidas al momento de evaluar campañas de beneficios tributarios o no tributarios, a fin de garantizar que se excluyan de dichos beneficios (...);

Que, mediante Informe N° 023-2025/MPHy/06.43, de fecha 08 de mayo del 2025, emitido por el Jefe de la Unidad de Ejecutoría Coactiva, se dirige a la Gerente de Administración Tributaria y Rentas, considera que es necesario establecerse periódicamente regímenes de regularización tributaria y no tributaria mediante Ordenanza Municipal, y se condonen ciertos intereses y montos insolutos a fin de que los administrados pese a las omisiones, puedan regularizar su situación de pago, para cuyo efecto se debe poner en conocimiento de estos con una masiva difusión, refiera también que, existe un considerable número de deudas con datos imprecisos, domicilios inciertos, deudas determinadas a personas fallecidas, terceros adquirientes nuevos propietarios o propiedades con nuevos propietarios, nombres errados, entre otros; de igual forma con las papeletas de infracción al tránsito con nombres alterados o errados e incompletos, placas inexistentes, adulteradas, vehículos vendidos, vehículos que transitan en otros lugares (no se podrá transitar); concluyendo que estas omisiones son advertidas al momento de ejecutar la cobranza en la etapa de embargos, del cual desprende una causal, ya que no sólo persigue describir el problema o acercarse a un problema, sino encontrar las causas de las mismas, por ello se hace importante establecer periódicamente la Regularización Tributaria y No Tributaria mediante Ordenanza Municipal; adjuntando un cuadro de escala de descuentos sobre el pago al contado o fraccionado de la deuda insoluta;



100% DE CONDONACION DE COSTAS PROCESALES Y GASTOS ADMINISTRATIVO	100% DE CONDONACION DE COSTAS PROCESALES Y GASTOS ADMINISTRATIVO	100% DE CONDONACION DE COSTAS PROCESALES Y GASTOS ADMINISTRATIVO
70 % DE DESCUENTO DE LA DEUDA INSOLUTA	60 % DE DESCUENTO DE LA DEUDA INSOLUTA	50 % DE DESCUENTO DE LA DEUDA INSOLUTA
Deudas de los años 2012 al 2015	Deudas de los años 2016 al 2022	Deudas de los años 2023 al 2024

Que, con Informe N° 102-2025-MPHy/06.40, de fecha 20 de mayo del 2025, emitido por la Gerente de Administración Tributaria y Rentas, se dirige al Gerente Municipal, remite el proyecto de ordenanza Extraordinario de Regularización de Deudas Tributarias y No Tributarias, a fin de ser remitido a la comisión ordinaria de regidores para su estudio y análisis, posteriormente su aprobación por el concejo municipal; asimismo, precisa que la ejecución de la ordenanza irrogará un gasto a la entidad, en cuanto a la publicación y difusión mediante los diferentes medios de comunicación (radial, televisivo, banderolas, afiches, trípticos, etc.), con la finalidad de informar a la población en general sobre el beneficio y sus alcances; además de la contratación de personal para la distribución de notificaciones y otros; asimismo, es necesario otorgar el beneficio tributario y no tributario a favor de los contribuyentes y/o administrados, de nuestra jurisdicción con la finalidad de mejorar la recaudación y reducir la morosidad de las deudas pendientes en mas del 40% de pago, siendo así se propone que el plazo de vigencia del presente veneficio sea hasta el 31 de octubre del 2025, el cual mejorará los ingresos de la entidad, reducirá la cartera de morosidad y actualizará la Base de Datos del Sistema Integrado de Administración Tributaria de la Municipalidad Provincial de Huaylas, (...);



Que, mediante Informe Legal N° 0124-2025-MPHy/05.10, de fecha 11 de junio del 2025, la Gerente de Asesoría Jurídica, dirigiéndose a esta Secretaría General, teniendo en cuenta los antecedentes, la Base Legal, ceoncluye que: 4.1. Que, resulta procedente la aprobación del proyecto de Ordenanza Municipal que Aprueba el Régimen de Beneficio Tributario Extraordinario de Regularización de Deudas Tributarias y No Tributarias del distrito de Caraz, Provincia de Huaylas – Ancash; en consecuencia, se eleve al Concejo Municipal para que conforme a sus legales

atribuciones evalúen, deliberen y diriman respecto a su aprobación, previo Dictamen de la Comisión Ordinaria de Regidores de Planificación, Recaudación, Tributación y Presupuesto;

Que, con Dictamen N° 006-2025-MPhy/Cz-CPRTyP, de fecha 19 de junio del 2025, la Comisión Ordinaria de Regidores de Planificación, Recaudación, Tributación y Presupuesto, propone al Concejo Municipal lo siguiente: APROBAR el proyecto de Ordenanza Municipal que Aprueba el Régimen de Beneficio Extraordinario de Regularización de Deudas Tributarias y No Tributarias del Distrito de Caraz, Provincia de Huaylas – Ancash:

De conformidad con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, Artículo II del Título Preliminar, Artículos 39° y 40° de la ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta para su inmediata ejecución, el Pleno del Concejo Municipal por **UNANIMIDAD**, aprobó la Ordenanza siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL RÉGIMEN DE BENEFICIO EXTRAORDINARIO DE REGULARIZACIÓN DE DEUDAS TRIBUTARIAS Y NO TRIBUTARIAS DEL DISTRITO DE CARAZ, PROVINCIA DE HUAYLAS – ANCASH

ARTÍCULO PRIMERO. - OBJETO

La presente ordenanza tiene por objeto.

- 1) Otorgar a los contribuyentes del distrito de Caraz, el beneficio temporal y extraordinario para la regularización del pago de deudas tributarias, cualquiera sea el estado en que se encuentren en cobranza ordinaria o coactiva.
- 2) Condonar el monto a pagar de las multas administrativas y por papeletas de infracción al reglamento nacional de tránsito, con o sin resolución sancionadora administrativa, pendientes de pago que se encuentren en cobranza ordinaria o coactiva, en función a la oportunidad de pago y monto total cancelado.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ALCANCE

Podrán acogerse al presente beneficio: Las personas naturales o jurídicas, sociedades conyugales y sucesiones indivisas con obligación tributaria (impuesto predial, impuesto vehicular, arbitrios municipales, papeletas de infracción al reglamento de tránsito y multas administrativas), vencidas al 31 de diciembre de 2024, incluidas aquellas obligaciones que hayan sido objeto de fraccionamiento hasta antes de la entrada en vigencia de la presente norma.

ARTÍCULO TERCERO. - BENEFICIOS PARA EL PAGO DE DEUDAS TRIBUTARIAS

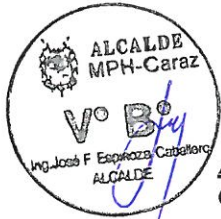
- a) Condonación del pago del cien por ciento (100%) de los intereses moratorios, reajustes, moras, gastos administrativos, por concepto del impuesto predial, impuesto vehicular y arbitrios municipales en cobranza ordinaria, contraídas al 31 de diciembre del 2024.
- b) ESCALAS DE DESCUENTOS SOBRE EL TRIBUTO INSOLUTO PAGO AL CONTADO TASA DE ARBITRIOS MUNICIPALES DE LIMPIEZA Y SERENAZGO.

AÑO	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024
ESCALA	70%						60%			50%			25%					

- c) Condonación del pago del cien por ciento (100%) de los intereses moratorios, reajustes, moras, gastos administrativos y costas procesales que haya irrogado el proceso de ejecución coactiva, por incumplimiento en el pago del Impuesto Predial, arbitrios municipales, multas administrativas contraídas hasta el 31 de diciembre de 2024.



- d) Condonación del cincuenta por ciento (50%) del monto total de las deudas No Tributarias y cien por ciento (100%) de los intereses, gastos administrativos (multas administrativas), contraídas hasta el 31 de diciembre de 2024, sea en la vía Ordinaria como en la vía de ejecución coactiva.
- e) Condonación del pago del cien por ciento (100%) de los intereses moratorios, reajustes, moras, gastos administrativos, por concepto de papeletas de infracción al Reglamento de Tránsito y Actas de Control en Cobranza Ordinaria y Coactiva, contraídas al 31 de diciembre del 2024, de las papeletas de infracción al Reglamento Nacional de Tránsito: LEVES, GRAVES Y MUY GRAVES, con excepción de las Infracciones consideradas en el **numeral III. INFRACCIONES EXCLUIDAS DE BENEFICIOS**. - Que, de conformidad con el Artículo 336° del Reglamento Nacional de Tránsito, modificado por normas posteriores, se establece que las siguientes infracciones están excluidas de cualquier beneficio Tributario y No Tributario, como descuentos, son las consideradas muy graves. Estas incluyen las infracciones **M1, M2, M3, M4, M5, M6, M7, M8, M9, M12, M16, M17, M20, M21, M23, M27, M28, M29, M31, M32 y M42**, así como la infracción G-25.



ARTÍCULO CUARTO. - SUSPENSIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE COBRANZA COACTIVA

La regularización de la deuda tributaria bajo los alcances de esta Ordenanza, dará lugar a la suspensión de los procedimientos de cobranza coactiva que se sigan al respecto.

Los montos que se encuentren retenidos o que se retengan como producto de la ejecución de medidas cautelares adoptadas con anterioridad al acogimiento del contribuyente de la presente ordenanza, se imputarán a los tributos pendientes de pago más antiguos, no siendo de aplicación los beneficios establecidos en la presente ordenanza.

ARTÍCULO QUINTO.- DESISTIMIENTO

Para acogerse a los beneficios de la presente ordenanza, la deuda objeto de acogimiento no deberá ser materia de reclamación, apelación o de procesos judiciales bajo sanción de nulidad.

En tal sentido, de encontrarse en trámite algún recurso impugnatorio, se deberá presentar el correspondiente escrito de desistimiento de los procedimientos que siga ante esta administración, con firma autenticada por fedatario o legalizada por el Notario Público; en caso de procesos judiciales o apelaciones en el Tribunal Fiscal, se deberá presentar copia del cargo de recepción del escrito de desistimiento ingresado ante el Poder Judicial o Tribunal Fiscal, así como copia de la tasa judicial por desistimiento.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: La presente ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación conforme a ley, hasta el 31 de octubre del 2025.

SEGUNDA: DISPONER la publicación de la presente ordenanza en el diario encargado de la publicación de los asuntos judiciales de la jurisdicción, y en el Portal Institucional de la entidad, conforme al Artículo 15° de la Directiva N° 001-2021-PCM/SGP, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 200-2021-PCM.

TERCERA: FACULTAR al señor alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones complementarias para la adecuación y mejor aplicación de lo dispuesto en la presente ordenanza; así como para eventualmente pueda prorrogar su vigencia sucesivamente, previo informe de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS
ALCALDÍA

CUARTA: DISPONER a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, Gerencia de Transportes, Unidad de Recaudación y Orientación al Contribuyente, Unidad de Ejecutoría Coactiva, el cumplimiento de la presente ordenanza en lo que les corresponda, bajo responsabilidad; así como a la Secretaría General, Unidad de Tecnología de la Información, y Unidad de Comunicaciones, en lo que les compete la publicación conforme a ley y difusión en el portal de la Web institucional y otros medios que asegure su publicidad para conocimiento de la población en general.

QUINTA: ENCARGAR a la Secretaría General, la publicación de la presente Ordenanza conforme a Ley, bajo responsabilidad.

SEXTA: DISPONER a la Unidad de Comunicaciones su difusión respectiva y a la Unidad de Tecnologías de la Información, la publicación en el Portal Institucional (www.municaraz.gob.pe).

POR TANTO:

MANDO SE REGISTRE, COMUNIQUE, PUBLIQUE Y CUMPLA.

Dado en el Palacio Municipal, en la ciudad de Caraz, a los veinticuatro días del mes de junio del año dos mil veinticinco.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS

Ing. José F. Espinoza Caballero
ALCALDE